

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el 23 de agosto del año en curso se admitió la presente demanda para aumento de cuota alimentaria y, además, en septiembre 25 del presente año, se surtió la notificación personal al demandado, a través de su dirección electrónica, según se observa en la constancia allegada por la apoderada judicial de la parte activa. Aquel asumió una actitud silente como medio defensivo, en tanto no realizó ningún pronunciamiento frente a la demanda.

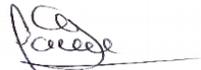
Por otra parte, es preciso advertir que, los 10 días para ejercer el derecho a la defensa y la contradicción, transcurrieron así:

Días hábiles: 28, 29 de septiembre y 02,03,04, 05, 06, 09, 10 y 11 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 30 de septiembre y 01, 07, 08 de octubre de 2023.

Finalmente, con la admisión al libelo gestor, se decretó como prueba de oficio, requerirá a la Fuerza Aeroespacial Colombiana certificación en la cual constara si el señor Emmanuel Leonardo Rey Rivera es miembro activo de esa entidad, tipo de contrato, cargo, valor de salarios, primas y prestaciones sociales, documental que ya reposa en el expediente digital.

Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	4521
RADICACION:	255724089001-2023-470-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	KATHERINE ELIAA VARGAS TAFUR
DEMANDADO:	EMMANUEL LEONARDO REY RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Copia del Registro Civil de Nacimiento de Santiago Rey Vargas.
- ❖ Copia de la tarjeta de identidad de Santiago Rey Vargas.
- ❖ Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor Christopher Cruz Vargas.
- ❖ Copia del acta de conciliación Bienestar Familiar Regional Tolima en el Centro Zonal Melgar.
- ❖ Copia del acta de conciliación fracasa por la Comisaria de Familia del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- ❖ Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Katherine Eliana Vargas Tafur.

3.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Al señor EMMNUEL LEONARDO REY RIVERA demandando en el presente asunto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co),

con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 30 minutos antes de la hora prevista (8:30 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 110 del 31 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria